CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por el señor Luis Jamay Gamba Toro en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones. -Colpensiones- por la presunta vulneración de su derecho fundamental al Debido Proceso, lo anterior para su estudio inicial. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, septiembre 06 de 2021

MANUELA ESCUDERO CHICA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **ACCION DE TUTELA**
ACCIONANTE: **LUIS JAMAY GAMBA TORO**
APODERADA: **LUISA FERNANDA OCAMPO PINEDA**
ACCIONADA: **COLPENSIONES**
RADICADO: **17001-31-03-006-2021-00203-00**

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por el señor Gamba Toro en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones- por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso

2. CONSIDERACIONES.

La vulneración de los derechos Fundamentales cuya protección se reclama, se concreta en que el accionante fue calificado por Colpensiones en su perdida de capacidad laboral, frente al cual presentó inconformidad por lo que se remitió el expediente a la Junta Regional, posteriormente y luego de ser calificado presentó un recurso de apelación ante la calificación hecha por la Junta Regional de Calificación, motivo por el cual debe ser remitido el

Expediente a la Junta Nacional previo pago de los honorarios, sin embargo a la fecha no se han realizado el pago ni mucho menos que ha hecho remisión del expediente.

De lo anterior tenemos que, dada la naturaleza jurídica de la entidad accionada (Decreto 333 de 2021[1]), debe manifestarse que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional.

Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

En consecuencia, se dispondrá por Secretaría se notifique esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de tres días (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer. Así mismo se VINCULARÁ a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACON DE INVALIDEZ DE CALDAS, ASI COMO A LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

3. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de tutela formulada por el señor LUIS JAMAY GAMBA TORO C. C 15.906 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- por la presunta vulneración de los derechos fundamentales del actor.

SEGUNDO: VINCULAR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACON DE INVALIDEZ DE CALDAS, ASI COMO A LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

[1] "Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la **accionada y vinculadas** copias de la demanda y sus anexos en traslado por el término de tres (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberán pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada LUISA FERNANDA OCAMPO PINEDA C C. 24.335.502 de Manizales y T.P 254.210 del C.S. de la J. para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez
Civil 06
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8a3e77ac5c6e23786cc134b76387249791d3bcf7d5a677373a381d4ac45d72fe
Documento generado en 06/09/2021 04:33:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica